

SALTA, 26 de Noviembre de 2.009

RESOLUCIÓN GENERAL N° 24 / 2.009

VISTO:

El artículo 80° del Código Fiscal de la Provincia (t.o. por Decreto P.E.P. N° 2.039/05) y el artículo 4° del Régimen General y Especial de Planes de Facilidades de Pago, instituido en la Resolución General N° 14/2.004; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80° del Código Fiscal establece que la Dirección podrá conceder facilidades para el pago de las obligaciones fiscales con los recaudos, condiciones y efectos que estime corresponder;

Que es objetivo del Organismo fiscal agilizar la cobranza de créditos fiscales e implementar mecanismos que faciliten el cumplimiento de obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, responsables y administrados;

Que así también la Política de Calidad de la Dirección General de Rentas refleja el compromiso que asume con la mejora continua de los servicios que presta a los contribuyentes y/o responsables, a fin de optimizar su relación con los mismos;

Que en pos de ello, resulta oportuno ofrecer un sistema de débito automático en cuentas bancarias para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago otorgados por este Organismo, tendiendo a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Que en ese sentido deviene necesario establecer, con carácter general, los recaudos formales que deberán cumplimentarse respecto de aquellos sujetos que soliciten la opción de modalidad de pago, mediante débito automático en cuenta bancaria, respecto a deudas fiscales a regularizar con planes de facilidades de pago;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7°, 80° y concordantes del Código Fiscal y demás leyes fiscales provinciales;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 4° de la Resolución General N° 14 del 02 de Agosto de 2.004 de ésta Dirección por el siguiente:

"Los contribuyentes y responsables que regularicen deuda fiscal mediante la instrumentación de planes de facilidades de pago, podrán solicitar a la Dirección que el pago de las cuotas se efectúe mediante débito automático en cuentas bancarias bajo su titularidad, para lo cual deberán suscribir el formulario de autorización que, a tal fin se implementa y presentar un comprobante donde conste:

- a) *Razón Social o Apellido y Nombre del titular de la cuenta*
- b) *Entidad bancaria*
- c) *Domicilio registrado en dicha entidad bancaria*
- d) *Tipo y número de cuenta*
- e) *C.B.U.*

Los contribuyentes y responsables que hubieran formalizado planes de facilidades de pago podrán solicitar, durante la vigencia de los mismos, la modalidad de débito automático en cuenta bancaria de las cuotas a vencer. Al efecto, deberán dar cumplimiento con los requisitos previstos en el párrafo precedente.

En aquellos supuestos en los cuales se verifique que a la fecha de vencimiento de la cuota, el saldo bancario no fuera suficiente para la cancelación de su importe total se debitará al mes siguiente con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio del débito que corresponda efectuar de la próxima cuota a vencer. Tendrá prioridad de cobro la cuota y accesorios con vencimiento más remoto. Este mecanismo se aplicará en todos los vencimientos de las cuotas, hasta que se produzca la caducidad del plan de pagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º."

ARTICULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas.

ARTICULO 4º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-